



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0465-2006-PA/TC
LIMA
JUAN TEJEDA CHILL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 14 días del mes de marzo de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha 27 de setiembre de 2005, de fojas 158, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia de Banca y Seguros y la Administradora de Fondo de Pensiones – AFP Integra. En tal sentido, se aprecia que el objeto de la demanda es que se permita la libre desafiliación del Sistema Privado de Pensiones.

La Superintendencia de Banca y Seguros expresa que el amparo no es la vía idónea para solicitar la nulidad del contrato de afiliación, dado que carece de estación de pruebas, que la afiliación del actor fue voluntaria y que de declararse fundada la demanda se afectaría la seguridad jurídica del Sistema Privado de Pensiones.

AFP Integra contesta la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Alega que la controversia no puede ser discutida a través del proceso de amparo; que el actor no ha acreditado el agotamiento de la vía previa y que de declararse fundada la demanda se afectaría la seguridad jurídica del Sistema Privado de Pensiones.

El Sexagésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima desestimó la excepción propuesta y declaró infundada la demanda, por estimar que la pretensión no corresponde ser dilucidada en la vía del amparo.

La recurrida, por los mismos fundamentos de la apelada, la revocó y declaró improcedente la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 1776-2004-AA/TC, este Colegiado ha sentado jurisprudencia sobre la posibilidad de retorno de los pensionistas del SPP al SNP.

En efecto, y tomando como base el artículo 11º de la Norma Fundamental, que consagra el derecho al libre acceso a la pensión, el Tribunal Constitucional ha señalado que es constitucionalmente aceptable el retorno parcial al SNP; es decir, se permite la desafiliación sólo en tres supuestos, los cuales ya se encontraban previstos en la legislación infraconstitucional sobre la materia; a saber:

- a) Si la persona cumplía los requisitos establecidos para acceder a una pensión en el SNP antes de trasladarse a una AFP;
 - b) Si no existió información para que se realizara la afiliación, y
 - c) Si se están protegiendo labores que impliquen un riesgo para la vida o la salud.
2. En cualquiera de estos supuestos, este Colegiado procederá a declarar fundada la demanda. Sin embargo, el efecto de la sentencia no será la desafiliación automática, sino que se iniciará el trámite de desafiliación ante la propia AFP y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Por este motivo, en cuanto al pedido de desafiliación automática, la demanda se declarará improcedente .
 3. En el presente caso, el recurrente aduce que debido a la masiva promoción y a las excelentes facilidades que supuestamente brindaba el Sistema Privado de Pensiones, fui seducido para afiliarme a dicho sistema, como en efecto así ocurrió, cuando lo cierto es que los requisitos privados en dicho sistema le eran imposibles de cumplir (escrito de demanda de fojas 9); configurándose de este modo un caso de omisión de datos a los usuarios por parte de los demandados.

Tomando en consideración tales alegatos, el pedido del recurrente se encuentra dentro del supuesto b) indicado en el fundamento 1 de la presente, motivo por el cual se debe declarar fundada la demanda en cuanto al inicio del trámite de desafiliación, y se ha de ordenar que las entidades encargadas de dicho trámite habiliten tal procedimiento a favor del demandante. Respecto al pedido de desafiliación inmediata, debe ser declarado improcedente conforme a lo expuesto en la sentencia recaída en el Expediente N.º 1776-2004-AA/TC.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0465-2006-PA/TC
LIMA
JUAN TEJEDA CHILL

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda constitucional de amparo por vulneración del derecho al libre acceso a las prestaciones pensionarias. Por ende, ordenar a la SBS y a la AFP el inicio, a partir de la notificación de la presente sentencia, del trámite de desafiliación conforme a los argumentos desarrollados en la sentencia recaída en el Expediente 1776-2004-PA/TC.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de dejar sin efecto, de manera inmediata, el pedido de desafiliación.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)